



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **HERNAN CORREA BOHORQUEZ**, informando que, en la fecha, el apoderado de la parte actora, solicita REFORMA DE LA DEMANDA. Estime proveer. Carcasí, Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2023-00010
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: HERNAN CORREA BOHORQUEZ
Pso: EJECUTIVO SINGULAR
AUTO ACEPTA REFORMA DEMANDA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretaria que antecede y revisada la solicitud¹ de reforma de la demanda proveniente de la parte activa se advierte:

El artículo 93 del Código General del proceso señala: "*CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: ---- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. ---- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. ---- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. ---- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. ---5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*" Subrayado y negrilla propio.

Por lo anterior, al petitum se accederá, por encontrarse reunidos los requisitos de la norma en cita., el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí (S),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en los términos del escrito allegado por el apoderado demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1.2 del literal PRIMERO del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

¹ Folio 143 cuaderno 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

"1.2.- NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$943.060, 00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de **IBRSV + 6,7** puntos Efectiva Anual desde el día 26 de enero de 2023 hasta el día 05 de mayo de 2023." Siempre y cuando no supere la tasa de usura.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado HERNAN CORREA BOHORQUEZ, en la forma que indica el artículo 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 7 DE JUNIO DE 2023		
NOTIFICACION: AUTO 6 DE JUNIO- ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA		
ANOTACION: ESTADO No. 045		
		
JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario		

Carrera 3 No 1-41 Casco Urbano de Carcasí Santander. Tel. 3176423196
jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am-4:00 pm jornada continua
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua (exceptuando festivos)